



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 29 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903. Num. 120

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 27

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria. — Contabilidad

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar en la expedición de libramientos y justificación de gastos de material de las Escuelas de primera enseñanza que las disposiciones legales hoy vigentes se cumplan del modo más adecuado para facilitar la ejecución del servicio, con aquellas variaciones que la experiencia ha acreditado como necesarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902 se modifique conforme a las siguientes reglas:

1.ª Aprobados los presupuestos de las Escuelas públicas en la forma que determinan las disposiciones primera, segunda y tercera de aquella instrucción, y recibidas en la Subsecretaria las relaciones certificadas que previene el núm. 4.º, se ordenará la expedición de los libramientos a justificar, deduciendo en el importe total de las certificaciones de cada partido judicial el 10 por 100 que corresponde percibir a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y que será librado a favor del Habilitado que al efecto se designe.

2.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública notificarán a los habilitados de los partidos judiciales esta resolución, advirtiéndoles que como han de percibir los libramientos con la baja del expresado descuento, no será necesario consignar su importe en los recibos que suscribe el Maestro, ni en las cuentas de éstos y de los Habilitados.

3.ª No obstante estas disposiciones, el 10 por 100 de descuento para la Junta Central de Derechos pasivos seguirá figurando en los presupuestos de los Maestros, y comprendiéndose en las certificaciones de las Juntas provinciales, como

previene la regla cuarta de la instrucción de 31 de Marzo de 1902, debiendo tener presente las Secciones de Instrucción pública de las provincias, al examinar las cuentas, esta modificación, que ha de alterar su adaptación al presupuesto, pero que no debe ser obstáculo para que sean aprobados.

4.ª Formulada la cuenta por el Maestro en la forma que previene la instrucción ya citada, será entregada por éste al Habilitado, suprimiendo el segundo ejemplar ó duplicado, pues no será necesario remitir a la Subsecretaria del Ministerio más que el original debidamente justificado. A su vez, el Habilitado redactará la carpeta general de sus cuentas sólo por duplicado, suprimiendo las copias de los recibos y de las cuentas de los Maestros, que, conforme a lo anteriormente dispuesto, sólo deben ser unidos al original.

5.ª En el próximo presupuesto se consignará crédito suficiente para reinventar el servicio de los Habilitados-Pagadores, conforme está prevenido en la instrucción de 31 de Marzo citada, cuyos preceptos no han podido ser cumplidos por ser el presupuesto vigente el de 1902, autorizado por Real decreto de 31 de Diciembre último, y no existir en éste el crédito necesario para ello.

6.ª Cuando por cualquier causa que se estimada como legal por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con déficit ser mayor el número de atenciones que el importe de los libramientos realizados; ésta no será obstáculo que impida la rendición de cuentas; y haciendo constar las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en déficit, las remitirán a la Subsecretaria, que propondrá el pago del que resulta en la cuenta si así fuera procedente.

7.ª El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas de primera enseñanza verifican las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, comprenderá, no sólo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse a la autenticidad de los gastos realizados por los Maestros, y si han sido ó no procedentes.

8.ª Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas por adolecer de reparos ó defectos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción

pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos a los Habilitados y Maestros, quienes estarán obligados a solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto; bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

9.ª Para la solvencia de estos reparos, y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes podrán ampliar los plazos marcados en la instrucción de 31 de Marzo de 1902, pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino a los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

10. A los efectos de las reglas procedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y Maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

11. La Subsecretaria del Ministerio procurará para estas disposiciones la publicidad necesaria.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el de los Habilitados y Maestros de esa provincia, interesándole especialmente que procure la notificación de estas disposiciones a los interesados, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL, y consultando a esta Subsecretaria cuantas dudas pueda originar su cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.—Sres. Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

REGLAMENTO GENERAL INTERINO PARA EL Régimen de la Minería

(Continuación)

No se dejarán claros entre las anotaciones, ni tampoco se harán raspaduras ni enmiendas. Si alguna de las últimas fuera indispensable, se subsanará por medio de una nota aclaratoria, visada por el Ingeniero

Jefe ó el Secretario del Gobierno. Para la debida uniformidad, los libros se construirán siempre en Madrid y serán remitidos por el Ministerio a los Gobernadores de provincias, á medida que los necesiten.

Art. 21. Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la solicitud, presentarán al Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende. Transcurrido este plazo, la citada Autoridad dará inmediatamente vista de las oposiciones al Registrador, quien deberá contestarlas en los diez días siguientes, después de los cuales, y en el término de otros quince, informará la Diputación provincial; y si la índole de las cuestiones lo exigiere, informará también la Jefatura de Minas en el plazo de diez días. Cumplidos estos trámites, el Gobernador, dentro de los cinco días siguientes, dictará la resolución que proceda, desestimando las oposiciones ó anulando la solicitud.

Estas resoluciones se notificarán en la forma ordinaria a los opositores y demás interesados, publicándose en el «Boletín oficial» con relato de sus antecedentes. Contra ellas podrá apelarse para ante el Ministerio en el término de treinta días.

Art. 22. Las diligencias de mero trámite, como los anuncios y edictos de admisión de registros y notificaciones, serán autorizadas, en cada caso, por los Ingenieros Jefes de los distritos, ó los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias en que no radiquen las Jefaturas.

Art. 23. Durante la tramitación de un expediente de registro en la Secretaria del Gobierno civil, se remitirá relación ó nota de todos los documentos a la Jefatura del distrito, la que cuidará de la buena marcha del expediente, haciendo las observaciones que juzgue oportunas, y advirtiendo las fechas en que cumplan los plazos legales.

Art. 24. Si durante el plazo fijado para la publicación de las solicitudes de registro no se hubieran presentado oposiciones, ó si formuladas éstas, fueran desestimadas por el Gobernador, decretará éste, en el término de quince días, que por el Ingeniero del distrito se proceda á practicar el reconocimiento, y, en su caso, la demarcación del terreno solicitado.

Continuará

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DISTRITO MINERO

RELACION de los expedientes de minas cancelados en 22 y 23 del corriente por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

EXPEDIENTES	Números	Hectáreas	Mineral	CONCEJOS	REGISTRADORES	VECINDAD	OBSERVACIONES.
Los dos Amigos	12.069	8	Hierro	Quiros	D. Raimundo Alvarez	Gijón	Se canceló por no aceptar el interesado las condiciones de la demarcación
Alfonsa	14.037	100	Hulla	Id.	José San Román	Oviedo	Id. por falta de terreno franco
La Gabriela	13.325	12	Id.	Mieres	Gabriel Fernández	Mieres	Id.
Concepción	13.729	60	Id.	Id.	Gumersindo del Rosal	Grado	Id.
Bicioleta	14.176	18	Id.	Id.	Faustino Banciella	Mieres	Id.
Democracia	14.224	12	Id.	Id.	Gabriel Fernández	Id.	Id.
Ernestina segunda	14.571	12	Id.	Id.	Sociedad Fábrica de Mieres	Id.	Id.
Cuatro Amigos	12.596	48	Id.	S. Martín del Rey Aurelio	D. Tomás Aller Zapico	S. M. del Rey Aurelio	Id.
Causalón	13.539	24	Id.	Id.	Gaspar García	Laviana	Id.
Ramona	13.974	50	Id.	Id.	Florencio García	Blimea	Id.
Tres Amigos	14.684	12	Id.	Langreo	Faustino Fernández	Langreo	Id.
Serranía	14.698	20	Id.	Id.	Guillermo Guisasola	Llanera	Id.
Olvieda	13.133	12	Id.	Siero	Remigio Rodríguez	Oviedo	Id.
Luisa	13.065	24	Id.	Yernes y Tameza	Eduardo Suárez	Grado	Id.
La Justa	11.689	30	Id.	Piloña	Benigno González	Langreo	Id. por no aceptar condiciones de la demarc.
Peregrina	12.467	24	Id.	Id.	Luis Argüelles.	Langreo	Id.
Natividad	13.003	15	Id.	Id.	Victoriano Garay	Bilbao	Id.
Teodora	12.521	12	Id.	Cabrales	Id.	Id.	Id. por falta de terreno franco
Dewet	13.448	12	Cobre	Onís	Clementino C. Doucubourg	Oviedo	Id.
Casualidad	12.638	12	Hierro	Llanes	Guillermo Mac-Leman	Id.	Id.
San Vicente	12.975	12	Calamina	Id.	Isidoro Villanueva	Vizcaya	Id.
Esperanza	12.976	12	Hierro	Id.	Id.	Id.	Id.
Ocasión	13.276	54	Id.	Id.	Andrés Mediavilla	Id.	Id.
San Antonio	13.430	48	Id.	Las Regueras	Gumersindo Florez	Reinosa	Id.
Sidney	13.394	227	Hulla	Caso y Sobrescobio	Benito Menéndez	Valduno	Id.
Juliana	12.245	48	Hierro	Sobrescobio	Cipriano Mata	Laviana	Id.
La Isabel	13.741	260	Hulla	Id.	Benito Menéndez	Mieres	Id.
La Unión de Tres	14.256	20	Id.	Morcin	Luis González	Laviana	Id.
La Primera	12.614	45	Esquistoso bituminoso de petróleo y otros	Soto del Barco	Francisco García	Oviedo	Id.
Emilia	12.850	32	Calamina	Peñamellera	Andrés Mediavilla	Reinosa	Id.
Zulima segunda	11.545	16	Hierro	Oviedo	Pedro Victoriano Zazúa	Trubia	Id.
Carmen-Sola	14.920	40	Id.	Id.	Ancrés Pontvianne	Oviedo	Id.
Claudia quinta	13.537	12	Id.	Id.	Arturo Bertrand	Id.	Id.
Fala	14.296	75	Id.	Id.	Enrique Ballesteros	Avilés	Id.
Claudia segunda	12.867	6	Id.	Id.	Arturo Bertrand	Oviedo	Id.
Julia segunda	11.537	12	Id.	Grado	Juan Fernández	Id.	Id.
La Aurora	11.944	7	Hulla	Laviana	Enrique Barbon	Gijón	Id.
Puga cuarta	14.306	12	Hierro	Vega de Ribadeo	José Puga	Villoria	Id.
Villamil segunda	12.120	9	Id.	Tapia	Everardo Villamil	Abrós	Id. por falta de terreno franco.
Ocultá	12.121	14	Id.	Id.	Paulino Pérez Prieto	Vega de Ribadeo	Id.
		1478				Castropol	Id.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo del artículo 67 de la ley de 6 de Julio de 1859. Oviedo 25 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

FERROCARRILES

Expropiación.—Edicto

No habiéndose producido reclamación alguna, contra la necesidad de la ocupación en las fincas rústicas y urbanas, que en el concejo de Gijón han de ser ocupadas con motivo de las obras del ferrocarril de Lieres al Musel, ramal a Gijón, de que es concesionaria la Compañía del ferrocarril de San Martín de Lieres, Gijón, Musel, no obstante haber trascurrido con exceso el plazo de quince días señalados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 89, de 22 de Abril último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho periódico oficial acudan a la expresada Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, a fin de nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución y Real decreto de 4 de Junio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Compañía.

Oviedo 22 de Mayo de 1903.—
El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

Capitanía general de Valencia

D. Antonio García de la Serrana y Vázquez, segundo Teniente del Regimiento de infantería Guadalupe, número 20, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo Regimiento, para que como tal actúe en el expediente que por falta de incorporación se instruye al soldado Evaristo Sánchez Seguí.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Evaristo Sánchez Seguí, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valencia y Oviedo, comparezca en este Juzgado, o se presente a las autoridades.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluso Evaristo Sánchez Seguí, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 17 de Mayo de 1903.—
El segundo Teniente Juez instructor, Antonio García de la Serrana.

R. al núm. 999.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Batallón cazadores de Valladolid número 21

Provincia de Oviedo

Relación nominal de los individuos de la expresada provincia, que han sido ajustados con arreglo a las Reales ordenes de 7 de Mar-

zo y 2 de Abril de 1900, los cuales no han solicitado hasta la fecha sus alcances con expresión de lo que a cada uno corresponde, debiendo los herederos de los fallecidos al promover instancia dirigirla al Sr. Coronel Jefe de esta Comisión Liquidadora, acompañar información testimonial ante el Juez Municipal ó Alcalde del punto donde residan los interesados con arreglo a la regla 5.ª de la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, Colección Legislativa del Ministerio de la Guerra, núm. 328.

Soldado, Francisco Méndez García, 101,05 pesetas, de esa provincia.

Id. Casimiro Sánchez Lavandero, 526 id., de Gramedo.

Cádiz 15 de Mayo de 1903.—El Comandante Mayor, José D. Melaisa.—V. B.º, el Coronel Jefe, Rodríguez.

R. al núm. 1.000

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que habiendo transcurredo el plazo de 10 días señalado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin haberse presentado reclamación alguna acerca de la subasta acordada celebrar para las obras de reparación del salón de sesiones, y del salón llamado del Teatro, así como la construcción de un escusado en estas Casas Consistoriales, cuyo presupuesto de contrata asciende a 2.750 pesetas, se anuncia al público que la indicada subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, a las diez del día diez de Junio próximo bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal, y con arreglo a las prescripciones de la citada Instrucción y a las del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La fianza provisional para optar a la subasta, será de 137,50 pesetas y la definitiva igual al 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

En caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución. Igualmente queda obligado a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

Es de cuenta del contratista el pago de la inserción de este anuncio en el periódico oficial y demás gastos que ocasione la subasta.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los que ejercen la profesión de Abogado en esta villa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando a ellas la cédula personal, la carta de pago del depósito provisional, y serán extendidas en papel sellado de la clase 11 y redactadas con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición

D. N., N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el

BOLETIN OFICIAL del día... se comprometo a ejecutar las obras de reparación del salón de sesiones y del salón llamado del Teatro, así como la construcción de un escusado en estas Casas Consistoriales, con estricta sujeción al proyecto y demás condiciones de que está enterado, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma)

Vega de Ribadeo Mayo 23 de 1903.—Everardo Villamil.

R. al núm. 1.009

Alcaldía de Carreño

Habiendo transcurredo el plazo de diez días, señalado en los edictos, que preceptúa el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin haberse presentado reclamación alguna contra el proyecto, presupuesto y condiciones para la construcción de una casa para venta de pescados en esta villa, este Ayuntamiento, en sesión de 17 del actual, acordó anunciar la subasta de dichas obras, cuyo presupuesto es de 4.609 pesetas 64 céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en estas Consistoriales a las once del día siguiente de transcurridos los diez por que se anuncia este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional 230,48 pesetas equivalente al 5 por 100 de la cantidad presupuesta y el postor que resulte favorecido consignará el día en que se le notifique la adjudicación y como fianza definitiva la cantidad de 460,96 pesetas, equivalente al 10 por 100.

El plazo para la terminación de la obra será el de cincuenta días, contados desde el en se adjudique definitivamente.

El contratista percibirá el importe total de las obras el día en que éstas sean recibidas por el Ayuntamiento.

Para el bastanteo de poderes está designado el Letrado de Gijón D. Alfonso Alvarez Suárez.

El contratista será responsable de todos los accidentes que ocurran a los obreros en la ejecución de las obras. Asimismo queda obligado a cumplir con lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

El proyecto, presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde pueden examinarlo cuantos lo deseen.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª y deberán presentarse en pliegos cerrados, durante la primera media hora, a las cuales se acompañará el resguardo del previo depósito y cédula personal del proponente, dichas proposiciones se redactarán conforme al siguiente:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, lo mismo que del plano, presupuesto y condiciones para la construcción de una casa para venta de pescados, en Cándas, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de dicha obra con estricta sujeción a los expresados documentos

por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia para debido conocimiento del público.

Cándas 26 de Mayo de 1903.—

El Alcalde, Eiginio Fuentes.

R. al núm. 1.012

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Nava

D. Rogelio de Diego y González, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal de Nava.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En la capital del concejo de Nava y Mayo veintidos de mil novecientos tres, el Sr. D. Luis Fernández Prida, Juez municipal de este término, habiendo visto estas diligencias del juicio verbal civil instado por D. Cecilio González Alonso, casado, carpintero, mayor de edad y vecino del Cabañón, en este concejo, sobre pago de pesetas que le quedó adeudado al fallecimiento D.ª Generosa la Vallina Cueto, contra los herederos de la misma D. Valentín Martínez la Vallina, casado, labrador, mayor de edad, por sí, D.ª Adelaida Meana Pérez, viuda, mayor de edad, profesora de instrucción primaria, como representante legal de su hija menor D.ª Nieves Martínez Meana, habida de su matrimonio con don Jacinto Martínez la Vallina, ambos vecinos de Cecedá, en este concejo, D. José Onís González, como marido de D.ª Máxima Martínez la Vallina, D. Manuel Calleja Noriega, como marido de D.ª Cecilia Martínez la Vallina, D.ª Cristina Orta, viuda y representante legal de sus hijos menores D. Rafael, D. Félix, D. Juan, D.ª Francisca, D. Valentín y D. Angel Martínez Orta, habidos de su matrimonio con Don Francisco Martínez la Vallina y con D.ª Antonia Flórez, viuda y representante legal de sus hijos menores D. Enrique, D. Angel, D.ª Cándida y D. Dionisio Martínez Flórez, habidos de su matrimonio con D. Dionisio Martínez la Vallina, ausentes en ignorado paradero, mayores de edad y declarados todos rebeldes con excepción del D. Valentín por no haber comparecido a contestar la demanda, apesar de hallarse citados en forma y sin manifestar justa causa, y

Fallo

Que debo de condenar y condeno a los demandados D. Valentín Martínez la Vallina, D.ª Adelaida Meana Pérez, D. José Onís González, D. Manuel Calleja Noriega, D.ª Cristina Orta y D.ª Antonia Flórez, a que el primero por sí, y los demás con la representación que ostentan, y todos como herederos de D.ª Generosa la Vallina del Cueto, dentro del término de quinto día, paguen al actor D. Cecilio González Alonso, la suma de ciento diez y ocho y media pesetas que aquella le quedó adeudado y él reclama con las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados declarados rebeldes en la forma que determina la ley, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis F. Prida.

Publicación

La precedente sentencia fué dada y publicada por el mencionado señor Juez hallándose en audiencia pública en el día de su fecha de que como Secretario certificado.—Rogelio de Diego.—Rubricado».

Para su publicación en este periódico oficial de la provincia, y para que sirva de notificación á los demandados declarados rebeldes, libro el presente visado por el señor Juez que sella en Nava y Mayo veintitres de mil novecientos tres.—Rogelio de Diego.—Visto bueno, Luis F. Prida.

R. al núm. 639

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Luis González y Pérez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el juicio de que se hará mérito se dictó la siguiente:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres, el Sr. D. Luis González y Pérez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes, como demandante D. Francisco Alvarez Uria, Procurador y vecino de esta villa y como demandado D. Antonio Linares Castiñeira, sereno y vecino de Madrid, sobre propiedad y posesión de una casa, sita en el pueblo de Berguño, de este concejo.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de cinco del actual, interpuesta por D. Francisco Alvarez Uria, y por lo tanto que al mismo pertenece en propiedad y posesión la casa descrita en la papeleta de demanda y señalada en el primer resultando, y en su consecuencia debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Linares Castiñeira, con las costas, á que entregue la llave de esa referida casa al D. Francisco Alvarez Uria.

Así por esta sentencia que se notificará en forma á las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Luis González.»

Dado en Cangas de Tineo á veinte de Mayo de mil novecientos tres.—Luis González.—Por su mandado, Lesmes Gamoneda.

R. al núm. 639

Juzgado de Avilés**Cédula de citación**

El señor Juez de primera instancia de Avilés y su partido, por providencia de doce del actual dictada en los autos ejecutivos propuestos por el Procurador D. José López, á nombre de Justo Galán García, contra D. Miguel Alvarez Fojaco, vecino que fué del Castillo, concejo de Soto del Barco, en cuyo pueblo falleció el tres de Marzo último, se acordó citar como se ejecuta, á los que se crean con derecho á la herencia del D. Miguel para que dentro de tercero día á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, se personen en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Avilés á veinticinco de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuario, Licenciado, Ambrosio Loredó Cuesta.

R. al núm. 642

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto oífo, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Bernardo Fernández Carreño, natural de Pillarno, concejo de Castañón, fallecido el día 6 Junio del año último en San Antonio de Rio Blanco del Norte, provincia de la Habana, Isla de Cuba, para que dentro de treinta días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos en el expediente sobre declaración de herederos abintestato que por fallecimiento del D. Bernardo cursa á origen del actuario D. Constantino Suárez Graña, advirtiendo que hasta la fecha se han presentado reclamando dicha herencia Doña María, Doña Manuela y D. José Fernández Carreño, hermanos de doble vínculo del causante y la vinda de éste Doña Candelaria Castro.

Dado en Avilés á once de Mayo de mil novecientos tres.—Pedro Castán.—El Actuario, P. S. Emilio F. Canal.

R. al núm. 641

Juzgado de Cangas de Onis

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de Cangas de Onis y su partido.

Por virtud del presente hago saber al público, que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, á instancia del Procurador D. Manuel Meré Valle, en nombre de D.^a Matilde Cuerras y Martínez, vecina de Ribadesella, sobre declaración de ausencia de ignorado paradero, de sus primos hermanos D. Sandalio, D. Ceferino, D. José María, Doña Florentina, Doña Teresa y Doña Serafina Miyares y Martínez, habiéndose dictado con fecha veintiuno de Enero último, un auto, en cuya parte dispositiva, entre otros particulares aparece el siguiente:

Se declara la ausencia de ignorado paradero de D. Sandalio, don Ceferino, D. José María, Doña Florentina, Doña Teresa y Doña Serafina Miyares y Martínez.

Publíquese esta declaración llamando á la vez á los susodichos ausentes y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquellos no se presentaren por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el sitio de costumbre en Ribadesella, é insertarán en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de la provincia; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda, sobre la administración de los bienes si no se hubiesen presentado los ausentes.

Y para que llegue á conocimiento de los referidos ausentes y de las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, por el presente segundo edicto, les cito, llamo y emplazo, para que dentro del término por que se dispone el llamamiento, comparezcan en este Juzgado, con los correspondientes documentos que justifiquen el mejor ó igual derecho á la administración de los bienes.

Dado en Cangas de Onis á veintidos de Mayo de mil novecientos tres.—Pedro Pardo Lastra.—Por

mandado de su señoría, Licenciado, Ceferino Florez.

R. al núm. 628.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**LLANES**

En el pueblo de Nieva, en este concejo, se halla detenida y puesta á manutención por haberla encontrado causando daños en fincas particulares, una vaca de las siguientes señas: como de cinco años de edad, color amelonado, sin hierro y con la oreja derecha cortada.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de los daños y gastos que ocasiona.

Llanes y Mayo 21 de 1903.—El Alcalde, José García González.

ALLANDE

De la sierra de las Cruas, términos de Tineo, desapareció hace ocho días, de la propiedad de Manuel Alvarez, vecino de Balbona, en este concejo, un caballo de 7 años, alzada de 6 cuartas escasas, estrellado, cola cortada, herrado, color castaño claro, con tres mataduras en el lomo, ya cicatrizadas, con pelo blanco.

Lo que se publica en este diario oficial, para conocimiento del que lo tenga en su poder se sirva entregarlo á su dueño, quien pagará los daños y gastos causados.

Allande Mayo 17 de 1903.—Ramón Rubio.

De la sierra de las Cruas, término del concejo de Tineo, desapareció hace 8 días un potro de la propiedad de D. Pedro Fernández, vecino de Balbona, en este municipio cuyas señas son: edad tres años, color negro, cola acardinada, 6 cuartas de alzada, estrellado, con algunos pelos blancos en la quijada izquierda, herrado, crin derecha y capado de poco.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que de ser hallado, se entregue á su dueño, quien pagará los gastos y daños causados.

Allande Mayo 17 de 1903.—Ramón Rubio.

De la sierra de San Lorenzo, términos de Figueras, del concejo de Allande, desapareció hace seis días y de la propiedad de don José García, vecino de dicho Figueras, una yegua de seis cuartas y tres pulgadas de alzada, de cinco años de edad, color rojo, herrada de las cuatro patas y próxima á parir, caída de ancla.

Lo que se anuncia en este diario oficial para que de hallarse depositada ó en poder de algún tercero se sirva entregarla á su dueño, quien pagará los gastos y perjuicios ocasionados.

Pola de Allande, Mayo 16 de 1903.—El Alcalde, José Blanco.

PARRES

En poder de D. José Fernández del Tejo, vecino de Soto y Puente, se halla depositado un caballo extraño, recogido haciendo daños, y cuyas señas son las siguientes: color romero, alzada seis cuartas, edad como de 4 á 5 años, tiene una contractura en el costillar izquierdo, está calzada del anca derecha, tiene una rosca en la cola.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerlo previo

pago de daños y gastos desde el 15 del corriente.

Arriendas 23 de Mayo de 1903.—El Alcalde en funciones, Manuel González.

3

S. MARTIN DEL REY AURELIO

Del pueblo de Santana de Cifio desapareció el día 14 de este mes de Mayo una mula de la propiedad de Crescencio Alvarez Castaño, vecino de Rozada, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey, de las señas siguientes:

Edad de nueve á diez años, alzada seis cuartas, color rojo, bebedero blanco, rayada de las extremidades de delante, crin por esquilarse, cola corta, herrada, tiene rozaduras en los pechos del aparejo del tiro, acostumbrada á la albarda, valor como de 200 á 300 pesetas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva participarlo á su dueño para que pueda pasar á recogerla previo el pago de gastos ocasionados.

San Martín del Rey 23 Mayo de 1903.—Dionisio F. Nespral.

2

MIRANDA

En poder de Ramón Havia y Servando Menéndez, vecinos de esta villa, y por haberse encontrado causando daños en fincas de la respectiva propiedad, se hallan depositados los animales siguientes:

El primero un caballo cerrado, alzada seis cuartas y media próximamente, color castaño claro, cabos negros con dos estrellas blancas, procedentes del aparejo.

El segundo, una yegua color rojo, alzada aproximada cinco cuartas y media, crin corta, cerrada, estrellada y coja de la mano derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegado que sea á conocimiento de la persona ó personas que se crean dueñas, y previa justificación de serlo, pasen á recojer dichos animales previo pago de manutención y gastos causados.

Belmonte Mayo 25 de 1903.—Fernando F. Tamargo.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES**SOCIEDAD DEL TEATRO****Venta voluntaria**

Se hará en pública subasta el día seis del próximo Junio, hora de las once, en los salones del Ayuntamiento, y por el tipo de cien mil pesetas, del hermoso edificio, ya cubierto, que con destino á teatro construía esta Sociedad, y cuyo emplazamiento se halla en la calle del Siglo XX, de esta villa.

La subasta será por el sistema de pujas, debiendo hacer el depósito previo de mil pesetas los que deseen tomar parte en ella.

Avilés 26 de Mayo de 1903.—El Secretario, Alberto Solís.—Visto bueno, el Presidente, Claudio Luanco.

8-2